

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04261** del 28 de diciembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **JOSE IGNACIO VARGAS HERMOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.253.566, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, a generarse en el “**CONDOMINIO CAMPESTRE LA TARABITA**” en beneficio de los predios con FMI 020-212489, 020-212488, 020- 212490 Y 020-212491, ubicados en el municipio de Guarne, Antioquia.

Que una vez realizada visita al sitio de interés el día 07 de enero de 2022, por parte de los funcionarios del grupo de Recurso Hídrico, por medio de oficio N° CS-00195 del 12 de enero de 2021, se requirió al señor **JOSE IGNACIO VARGAS HERMOSA**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos, la cual fue presentada a través del escrito radicado N° CE-01017 del 20 de enero de 2022.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JOSE IGNACIO VARGAS HERMOSA**, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, a generarse en el “**CONDOMINIO CAMPESTRE LA TARABITA**” en beneficio de los predios con FMI 020-212489, 020-212488, 020- 212490 Y 020-212491, ubicados en el municipio de Guarne, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-00410** del 26 de enero de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

#### 4. CONCLUSIONES:

- *El Condominio Campestre La Tarabita se pretende desarrollar en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, estará conformado por 51 lotes, de uso familiar, y una portería. Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios de las actividades residenciales.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en el Condominio, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: Trampa de grasa (individual), Canal de entrada con rejilla, Tanque de igualación, Reactor de lodos activados, Sedimentador secundario, Filtro de antracita, Caja de salida, Lechos de secado, y descarga a la quebrada La Tarabita.*
- *En la información remitida no se informa sobre la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del Proyecto.*
- *Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización, sin embargo, una vez sea construido el Condominio y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas,*

se deberá realizar la caracterización de éste y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.

- Se remite la *Evaluación Ambiental del Vertimiento*, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
- La modelación del vertimiento se desarrolla para diferentes escenarios a través del modelo Qual2kw, en el cual se realiza un análisis de la capacidad de la fuente receptora para asimilar las cargas contaminantes. A partir de los resultados y validaciones realizadas por la Corporación, se concluye que: el vertimiento tratado no presenta alteraciones significativas de los parámetros de DBO<sub>5</sub>, SST, DQO, debido a la capacidad de depuración del sistema de tratamiento propuesto y capacidad de asimilación del cuerpo receptor.
- Se remite el *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV*, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible otorgar el permiso solicitado.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5

indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adaptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.*

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-00410** del 26 de enero de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el señor **JOSE IGNACIO VARGAS HERMOSA**, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, a generarse en el “**CONDominio CAMPESTRE LA TARABITA**” en beneficio de los predios con FMI 020-212489, 020-212488, 020- 212490 Y 020-212491, ubicados en el municipio de Guarne, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JOSE IGNACIO VARGAS HERMOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.253.566, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, a generarse en el condominio campestre “**CONDominio CAMPESTRE LA TARABITA**” en beneficio de los predios con FMI 020-212489, 020-212488, 020- 212490 Y 020-212491, ubicados en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, Antioquia.

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado por el señor **JOSE IGNACIO VARGAS HERMOSA**, en beneficio del condominio campestre **"CONDominio CAMPESTRE LA TARABITA"** tal como se describe a continuación:

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento – Magna sirgas (aproximadas)				
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		-75°	25'	47.50"	6° 13' 40.49"	Z: 2123
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (individual)	Dispositivo donde, por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones provenientes de lavaderos, son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura.  Dimensiones: Ancho = 0.55 m – Longitud = 0.55 m – Altura = 0.78 m				
	Canal de entrada con rejilla	Dispositivos constituidos por barras metálicas paralelas e igualmente espaciadas. Esta es la primera unidad de tratamiento y su finalidad es retener sólidos gruesos, como pedazos de telas, papeles, etc. de dimensiones relativamente grandes que estén en suspensión y/o flotantes, que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores.  Dimensiones: Canal: Ancho = 0.80 m – Longitud = 0.50 m – Altura = 0.60 m 2 rejillas: 20 barras de 0.71 m de longitud				
	Tanque de igualación	Estructura cuya finalidad es amortiguar las variaciones de las descargas de aguas residuales con el fin de tratar un gasto uniforme y ajustar el sistema al caudal de diseño. A partir de los tanques de igualación se conduce un caudal constante hacia los procesos de tratamiento.  Dimensiones: Diámetro = 2.00 m – Altura = 3.20 m				
Tratamiento primario	Reactor de lodos activados	Sistema de tratamiento que mantiene en suspensión a un cultivo microbiano en condiciones aerobias. El proceso hace uso de un sistema de aireación o agitación, el cual suministrará el oxígeno que demandan las bacterias, evitará que haya asentamiento de la biomasa en el reactor y, además, mantendrá homogeneidad del licor mezclado en el tanque.  Dimensiones: 2 módulos de Diámetro = 2.00 m – Longitud = 3.50 m				
Tratamiento secundario	Sedimentador secundario o clarificador	Estructura cuya finalidad es propiciar que los bio-sólidos provenientes de la unidad de lodos activados se separen del líquido en los cuales están suspendidos.				

		Dimensiones: 2 módulos de Diámetro = 1.64 m – Altura = 2.00 m
Tratamiento Terciario	Lecho filtrante de antracita	El tratamiento de agua residual con estos lechos se considera como un proceso de acabado del agua ya tratada por un proceso biológico, y solo se utiliza para eliminar concentraciones de materia orgánica residual disuelta y material particulado.  Dimensiones: 2 módulos de Diámetro = 0.60 m – Altura = 1.50 m
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dispositivos que eliminan una cantidad de agua suficiente de los lodos para que el material restante pueda manejarse como material sólido, con un contenido de humedad inferior al 70%.  Dimensiones: 2 módulos de Diámetro = 2.00 m – Altura = 1.20 m
Otros	Caja de salida	Caja en concreto que conduce el efluente por una tubería de PVC de 6" con un ángulo de 45° en dirección del flujo, hasta el punto de la descarga a la quebrada La Tarabita.

• Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga		
Quebrada: _X_	La Tarabita (Afluente Q. La Mosquita)	Q (L/s): 0.394	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga – Magna sirgas (aproximadas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	25'	46.92"	6°	13'	40.01"	2114

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)**, presentado por el señor **JOSE IGNACIO VARGAS HERMOSA**, en beneficio del condominio campestre “**CONDOMINIO CAMPESTRE LA TARABITA**”, ubicados en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, Antioquia.

**PARAGRAFO:** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTICULO CUARTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JOSE IGNACIO VARGAS HERMOSA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de quince (15) días calendario:** Informar la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del Proyecto.
2. **De manera anual:** Realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de*”

agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARAGRAFO TERCERO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARAGRAFO CUARTO:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JOSE IGNACIO VARGAS HERMOSA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **JOSE IGNACIO VARGAS HERMOSA**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 -

Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

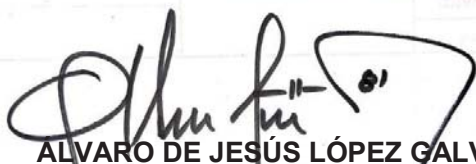
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JOSE IGNACIO VARGAS HERMOSA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata. Fecha: 27/01/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 05318.04.39455.

Proceso: trámite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos